

**PROPUESTA DE
CONVENCIÓN INTERNACIONAL
SOBRE LA
DIVERSIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD
AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIAS**

Geneviève Parent y Tom Ignacchiti



Con la contribución de
Morgane Leclercq

Copyright: © 2023 Cátedra de Investigación en Derecho de la Diversidad y la Seguridad Alimentarias (Cátedra DDSA). Todos los derechos reservados.

Permiso para distribuir y compartir: La Cátedra DDSA concede permiso para distribuir y compartir este documento con fines educativos u otros fines no comerciales sin necesidad de autorización previa, siempre que se cite debidamente la fuente.

Reproducción comercial: Queda prohibida toda reproducción comercial de este documento sin la autorización previa por escrito del titular de los derechos de autor, la Cátedra de la DDSA.

La Cátedra de la DDSA agradecerá recibir una copia de cualquier publicación que utilice esta publicación como fuente.

Maquetación e ilustraciones: Marion Prévost.

Traducción: Marlen León Guzmán (DDSA, Université Laval)

Cita recomendada: Geneviève Parent y Tom Ignacchiti (2023). *Propuesta de Convención Internacional sobre la Diversidad y la Sostenibilidad Agrícolas y Alimentarias*. Cátedra de Investigación en Derecho sobre Diversidad y Seguridad Alimentarias. Quebec.

ISBN: 978-2-9816222-8-0 (Edición original : 978-2-9816222-7-3, Cátedra DDSA, Quebec)

Si desea más información, diríjase a:

Cátedra de Investigación en Derecho de la Diversidad y la Seguridad Alimentarias
Faculté de Droit, Université Laval
1030, av. des Sciences humaines
Pavillon Charles-De Koninck, Bureau 4249
Québec (QC), G1V 0G6 CANADA
Teléfono: 1 (418) 656-2131, poste 408039
E - mail: cddsa@fd.ulaval.ca
Sitio web: <https://www.chaire-diversite-alimentaire.ulaval.ca/>



UNIVERSITÉ
LAVAL

Chaire de recherche
en droit sur la diversité
et la sécurité alimentaires

Agradecimientos

El presente proyecto de Convención es el resultado de las investigaciones llevadas a cabo por la Cátedra de Investigación en Derecho de la Diversidad y la Seguridad Alimentarias de la Universidad Laval (Cátedra DDSA). Los autores expresan su más sincero agradecimiento a los colegas y amigos de la Cátedra DDSA de la Universidad Laval por su inestimable apoyo y su incansable compromiso, listados en orden alfabético:

- Luc Bodiguel (Centre national de la recherche scientifique [CNRS])
- Marie-Ève Buist (DDSA, Université Laval)
- Linda Collette (DDSA, Université Laval)
- Marie-Claude Desjardins (Université de Sherbrooke)
- Alessandra Di Lauro (Université de Pise)
- Sélim Louafi (Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement [CIRAD])
- Marine Friant-Perrot (Université de Nantes)
- Marlen León Guzmán (DDSA, Université Laval)
- Kader Léonide Modou (DDSA, Université Laval)
- Hugo A. Muñoz Ureña (DDSA, Université Laval)
- Jean-Louis Rastoin (Institut Agro Montpellier)

El equipo de la Cátedra DDSA agradece a los productores agrícolas de Quebec (UPA, MGO), a los productores agrícolas de las federaciones canadienses (SM5), así como al gobierno de Québec (Financière Agricole du Québec y Ministère des Relations internationales et de la Francophonie) por su apoyo a las actividades de investigación de la Cátedra DDSA desde su creación en 2014.

Expresamos nuestro reconocimiento a Marion Prévost, que ha realizado las ilustraciones y el diseño gráfico.



Tabla de Contenido

Preámbulo	1
I. Introducción	5
Artículo 1 - Objetivos	5
Artículo 2 - Principios rectores	6
Artículo 3 - Ámbito de aplicación	8
Artículo 4 - Definición de términos	8
II. Disposiciones generales	10
Artículo 5 - Reglas generales sobre los derechos y las obligaciones	10
Artículo 6 - Políticas alimentarias	10
Artículo 7 - Consideración de la diversidad agrícola y alimentaria y de la sostenibilidad en las políticas nacionales	12
Artículo 8 - Sistemas alimentarios sostenibles y equitativos	12
Artículo 9 - Alimentación saludable y sostenible	13
Artículo 10 - Cambio Climático	14
Artículo 11 - Comercio e inversión	15
Artículo 12 - Medidas destinadas a proteger la diversidad agrícola y alimentaria en caso de amenaza	15
Artículo 13 - Crisis humanitarias	16
Artículo 14 - Cooperación internacional y regional	16
Artículo 15 - Participación de los actores de los sistemas alimentarios	17
Artículo 16 - Informes de las Partes contratantes	17
III. Derechos de los agricultores, ganaderos, pastores y pescadores	18
Artículo 17 - Derechos de los agricultores, ganaderos y pastores	18
Artículo 18 - Derechos de los pescadores	20
IV. Disposiciones particulares	22
Artículo 19 - Recursos genéticos para la alimentación y la agricultura	22
Artículo 20 - Desarrollo agrícola y rural sostenible	23
Artículo 21 - Tierras, suelos y actividades agrícolas	24
Artículo 22 - Rol de las mujeres en la agricultura y para la seguridad alimentaria	25
Artículo 23 - Saberes tradicionales, locales e indígenas	26
Artículo 24 - Mercados agrícolas y alimentarios	27

Artículo 25 - Pérdidas y desperdicios de alimentos	28
Artículo 26 - Patrimonios alimentarios	28
V. Elementos de apoyo	29
Artículo 27 - Incentivos	29
Artículo 28 - Educación y sensibilización	29
Artículo 29 - Investigación y desarrollo	30
VI. Disposiciones financieras	31
Artículo 30 - Recursos financieros	31
Artículo 31 - Fondo Internacional de la Diversidad Agrícola y Alimentaria	31
VII. Relaciones con otros instrumentos	32
Artículo 32 - Relación con otros instrumentos	32
Artículo 33 - Coherencia y coordinación internacionales	32
VIII. Disposiciones institucionales	33
Artículo 34 - Conferencia de las Partes	33
Artículo 35 - Comité de la diversidad agrícola y alimentaria	34
Artículo 36 - Secretaría	36
IX. Disposiciones finales	37
Artículo 37 - Comunicaciones de las organizaciones no gubernamentales acreditadas	37
Artículo 38 - Resolución de diferendos	37
Artículo 39 - Enmiendas	38
Artículo 40 - Firma	38
Artículo 41 - Ratificación, aceptación, aprobación	39
Artículo 42 - Adhesión	39
Artículo 43 - Entrada en vigor	39
Artículo 44 - Organizaciones Miembros de la FAO	39
Artículo 45 - Reservas	40
Artículo 46 - Estados que no son Parte	40
Artículo 47 - Denuncia	41
Artículo 48 - Extinción	41
Artículo 49 - Depositario	41
Artículo 50 - Textos auténticos	41

Preámbulo

Las Partes contratantes,

Reconociendo la prioridad fundamental de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible y eliminar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición;

Conscientes de que la diversidad agrícola y alimentaria es esencial para lograr una seguridad alimentaria sostenible;

Reafirmando que la seguridad nacional y la paz dependen de la seguridad alimentaria sostenible;

Alarmadas por la creciente pérdida de diversidad agrícola y alimentaria en el mundo;

Convencidas de que la diversidad agrícola y alimentaria representa una riqueza inestimable que debe ser celebrada y protegida para las generaciones presentes y futuras;

Teniendo en cuenta que la diversidad agrícola y alimentaria está ligada a la diversidad de culturas, valores, conocimientos, costumbres, creencias y tradiciones;

Considerando la naturaleza específica de la agricultura y la alimentación;

Reconociendo que la diversidad agrícola y alimentaria depende de la diversidad de los sistemas alimentarios y que la diversidad de los sistemas alimentarios en todo el mundo es esencial para alcanzar una seguridad alimentaria local, nacional, regional y mundial sostenible;

Reconociendo igualmente la urgencia de asegurar la transición de los sistemas alimentarios hacia una mayor sostenibilidad y equidad;

Afirmando la importancia de la diversidad agrícola y alimentaria para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en otros instrumentos universalmente reconocidos;

Recordando el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;

Reconociendo que la protección y la valorización de la diversidad agrícola y alimentaria juegan un papel esencial en la realización de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo de desarrollo sostenible 2, que busca eliminar el hambre, garantizar la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover una agricultura sostenible;

Recordando que todos los países enfrentan problemas de malnutrición que adoptan diferentes formas, desde la desnutrición hasta las deficiencias de micronutrientes, pasando por el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, que pueden coexistir en un mismo país;

Reconociendo que la diversidad agrícola y alimentaria contribuye a una alimentación suficiente, sana, nutritiva, diversificada y sostenible;

Tomando nota de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1996, del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, de la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después de 2002, así como de la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria de 2009;

Tomando nota también de la Declaración de Roma sobre la Nutrición y de su marco de acción adoptados en la Segunda Conferencia Internacional sobre la Nutrición celebrada en 2014;

Preocupadas por las múltiples crisis que afectan la seguridad alimentaria, la nutrición y los medios de subsistencia, tales como crisis financieras y económicas, conflictos armados, crisis migratorias, crisis sanitarias, degradación del ambiente, desertificación, cambios climáticos y desastres naturales;

Reconociendo que la diversidad agrícola y alimentaria juega un papel esencial en la resiliencia frente a los cambios climáticos y otros choques, así como en la lucha contra la degradación del ambiente;

Reconociendo además, la situación y las necesidades específicas de los países en desarrollo, en particular de los países menos avanzados y más vulnerables ante la inseguridad alimentaria;

Reconociendo la importancia de la diversidad agrícola y alimentaria para fortalecer la productividad de los sistemas de producción agrícola, garantizar los medios de subsistencia y eliminar la pobreza;

Recordando que todas las sociedades siempre han tomado medidas para apoyar y proteger su agricultura con el fin de garantizar la seguridad alimentaria en su territorio;

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales de 2018;

Reconociendo las contribuciones pasadas, presentes y futuras de agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, hombres y mujeres, así como de comunidades locales e indígenas de todas las regiones del mundo, a la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria;

Destacando el importante papel que desempeñan la agricultura familiar y la pesca artesanal, y sus estrechos vínculos con la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, la realización de la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición;

Constatando con preocupación que la pobreza, la inseguridad alimentaria y la malnutrición afectan especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad y los grupos marginados;

Reconociendo la vulnerabilidad particular de las mujeres ante la inseguridad alimentaria y la necesidad de lograr la igualdad de género y promover su empoderamiento;

Decididos a adoptar una serie de medidas a corto, mediano y largo plazo para proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria, con una perspectiva de sostenibilidad de los sistemas alimentarios y con el fin de lograr una seguridad alimentaria sostenible;

Afirmando la necesidad de proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria en todas las etapas de las cadenas de suministro alimentario, en los entornos alimentarios y entre los consumidores;

Considerando que la responsabilidad de proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria recae en primera instancia en los Estados, con el apoyo de la comunidad internacional;

Convencidos de que se debe brindar apoyo a los esfuerzos realizados por los actores de los sistemas alimentarios para adoptar soluciones sostenibles, así como para proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria.

Tomando nota de que la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, así como la implementación de sistemas alimentarios sostenibles y equitativos, requieren una gobernanza inclusiva y participativa;

Afirmando la importancia de la educación, la sensibilización y la participación de todos los actores de los sistemas alimentarios para la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria;

Reconociendo el importante papel de las autoridades locales e indígenas para la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, así como para la implementación de sistemas alimentarios sostenibles y equitativos;

Subrayando la necesidad de fomentar la cooperación y solidaridad regionales e internacionales para la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, y para la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, teniendo en cuenta la interdependencia de todos los países en lo que respecta a la agricultura y la alimentación;

Preocupadas por la especulación en productos agrícolas y la inestabilidad de precios que agravan la inseguridad alimentaria;

Considerando que los acuerdos internacionales sobre liberalización del comercio no deberían tener un impacto negativo en la diversidad agrícola y alimentaria, ni en la sostenibilidad de los sistemas alimentarios;

Conscientes de que las cuestiones relacionadas con la diversidad agrícola y alimentaria, y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios se encuentran en la intersección de todos los campos del desarrollo y la política, y convencidas de que es esencial adoptar un conjunto de medidas multisectoriales y de que debería haber coordinación entre estos campos;

Haciendo eco de la Declaración Ministerial del Foro Político de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible de 2018, que insta a los Estados y otros actores a adoptar enfoques sostenibles en relación con los sistemas alimentarios;

Tomando nota de que las Directrices voluntarias del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial sobre sistemas alimentarios y nutrición de 2021 constituyen un marco de referencia aprobado a nivel internacional, para la implementación de sistemas alimentarios sostenibles, alcanzar la seguridad alimentaria sostenible y mejorar la nutrición;

Celebrando la realización de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Sistemas Alimentarios de 2021, así como los compromisos voluntarios asumidos en esa ocasión;

Saludando el trabajo realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Seguridad Alimentaria y Nutrición (HLPE), la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), con el objetivo de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible y mejorar la nutrición;

Recordando el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de 2001;

Recordando también el Convenio sobre Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; así como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros acuerdos internacionales aplicables a la pesca ;

Refiriéndonos a las normas, directrices, códigos y recomendaciones adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA/OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para garantizar la salud humana y animal, así como la sanidad vegetal;

Reconociendo que este Convenio y otros acuerdos internacionales relevantes deben ser complementarios con el objetivo de proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria, y lograr la seguridad alimentaria sostenible;

Deseosas de concluir un acuerdo internacional para fortalecer la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, y lograr la seguridad alimentaria sostenible.

Han acordado lo siguiente:

I. Introducción

Artículo

1

OBJETIVOS



1. Los objetivos de la presente Convención son:
 - a. proteger y poner en valor la diversidad agrícola y alimentaria, con el objetivo de lograr la seguridad alimentaria sostenible y mejorar la nutrición;
 - b. garantizar la disponibilidad y el acceso físico, social y económico a una alimentación suficiente, saludable, nutritiva, diversificada, producida de manera sostenible y culturalmente adaptada, en todo momento, para todos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad y los grupos marginados;
 - c. contribuir a la transición de los sistemas alimentarios hacia una mayor sostenibilidad y equidad;
 - d. reafirmar la interdependencia entre la diversidad agrícola y alimentaria y:
 - i. la seguridad alimentaria sostenible y la nutrición;
 - ii. los sistemas alimentarios sostenibles y equitativos;
 - iii. los medios de subsistencia y la lucha contra la pobreza;
 - iv. la alimentación suficiente, saludable, nutritiva y diversificada;
 - v. las culturas y patrimonios alimentarios;
 - vi. la biodiversidad para la alimentación y la agricultura, incluidos los recursos genéticos y los recursos naturales;
 - vii. la mitigación, adaptación y resiliencia frente al cambio climático y otros fenómenos;
 - viii. el desarrollo agrícola y rural sostenible y la protección de los ecosistemas y paisajes rurales.
 - e. reconocer la naturaleza específica de la agricultura y la alimentación, incluidos los alimentos;
 - f. apoyar un desarrollo agrícola y rural sostenible, adaptado a las características de los territorios rurales;
 - g. promover un consumo alimenticio saludable, basado en métodos de producción y transformación sostenibles;
 - h. mejorar el nivel de vida, las condiciones de vida y de trabajo de todos los agricultores, ganaderos, pastores, pescadores y trabajadores agrícolas, de pesca y agroalimentarios, y garantizarles un ingreso decente para que puedan vivir dignamente de su trabajo.
 - i. hacer atractivas las actividades agrícolas y los empleos agrícolas y agroalimentarios para los jóvenes;
 - j. promover y fortalecer la cooperación y solidaridad regionales e internacionales, para reforzar la capacidad de los Estados de proteger y valorizar la diversidad agrícola y alimentaria, y de garantizar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios;
 - k. reafirmar el derecho soberano de los Estados de mantener, adoptar y aplicar políticas alimentarias y medidas para asegurar la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios en su territorio;
 - l. fomentar la educación y concientización sobre la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, en el contexto de una alimentación saludable y sostenible y de la transición de los sistemas alimentarios hacia una mayor sostenibilidad y equidad.

Artículo

2

PRINCIPIOS RECTORES

1. Paz y seguridad

La seguridad alimentaria sostenible contribuye al mantenimiento de la paz a nivel local, nacional, regional e internacional y constituye uno de los principales fundamentos de la seguridad nacional de cualquier Estado.

2. Protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria

La protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria son condiciones esenciales para la seguridad alimentaria sostenible, el mejoramiento de la nutrición, así como para la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y equitativos.

3. Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son primordiales para alcanzar la seguridad alimentaria sostenible y mejorar la nutrición. Las políticas alimentarias así como las medidas adoptadas por los Estados para proteger y poner en valor la diversidad agrícola y alimentaria, deben respetar, proteger, promover y realizar los derechos humanos y las libertades fundamentales. Nadie puede invocar las disposiciones de esta Convención para violar o limitar el alcance de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos o garantizados por el derecho internacional.

4. Soberanía

Los Estados tienen, conforme al derecho internacional, en particular a la Carta de las Naciones Unidas, el derecho soberano de adoptar políticas alimentarias y tomar medidas relacionadas con la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, así como la sostenibilidad de los sistemas alimentarios en su territorio.

5. Autonomía alimentaria

Los Estados contratantes, en la medida de lo posible, aseguran un cierto grado de autonomía alimentaria para lograr la seguridad alimentaria sostenible de su población y limitar la dependencia de los suministros alimentarios externos.

6. Especificidad de la agricultura y la alimentación

La agricultura y la alimentación cumplen funciones económicas, sociales, culturales, nutricionales, de salud y ambientales, que son complementarias y todas igualmente importantes para alcanzar la seguridad alimentaria sostenible.

7. Reconocimiento de la diversidad de formas de agricultura y sistemas alimentarios

La diversidad de formas de agricultura y sistemas alimentarios contribuye a la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria. La seguridad alimentaria sostenible implica el reconocimiento de estas formas de agricultura y sistemas alimentarios.

8. Respeto de una alimentación culturalmente adaptada

La diversidad agrícola y alimentaria es esencial para una alimentación culturalmente adaptada. Esta última depende del reconocimiento, consideración y respeto de las diferentes culturas, valores, hábitos y preferencias alimentarias, así como de los diversos saberes, prácticas, costumbres, ritos, creencias y tradiciones alimentarias, incluyendo las locales e indígenas.

9. Participación

La protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, así como la transición de los sistemas alimentarios hacia una mayor sostenibilidad y equidad, requieren la participación plena y efectiva de todos los actores de los sistemas alimentarios en la elaboración, toma de decisiones, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de las políticas alimentarias y medidas relacionadas con la diversidad agrícola y alimentaria y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios. Esto implica considerar el desequilibrio de poder entre los diferentes actores y prestar especial atención a las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad y a los grupos marginados.

10. Principio de integración

La protección y la valorización de la diversidad agrícola y alimentaria deben ser consideradas durante la elaboración, implementación, evaluación y revisión de las políticas y medidas adoptadas por los Estados.

11. Desarrollo sostenible

La protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria son condiciones esenciales para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. El desarrollo sostenible implica que la dirección de los cambios tecnológicos e institucionales en materia agrícola y alimentaria no comprometa la diversidad agrícola y alimentaria.

12. Equidad e igualdad entre hombres y mujeres

La equidad y la igualdad entre hombres y mujeres, y el empoderamiento de las mujeres, son indispensables para la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, para alcanzar la seguridad alimentaria sostenible y para mejorar la nutrición. Esto incluye especialmente el reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la agricultura y la alimentación, la protección de las mujeres contra la discriminación y todas las formas de violencia, así como la igualdad de derechos y oportunidades.

13. Protección de las tierras y las actividades agrícolas

La seguridad alimentaria sostenible depende de la protección de las tierras y las actividades agrícolas, así como del acceso equitativo a las tierras y otros recursos naturales utilizados para fines agrícolas y alimentarios.

14. Inversión responsable

La inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios es esencial para la transición hacia sistemas alimentarios más sostenibles y equitativos, así como para proteger y valorizar la diversidad agrícola y alimentaria.

15. Solidaridad y cooperación internacionales y regionales

La cooperación y solidaridad Norte-Sur, Norte-Norte, Sur-Sur y triangular son importantes para garantizar y reforzar la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.

16. Gobernanza inclusiva y participativa

La implementación de una gobernanza inclusiva y participativa es esencial para proteger y valorizar la diversidad agrícola y alimentaria, así como para garantizar la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y equitativos. Esto requiere la participación de todos los actores de los sistemas alimentarios, colaboración intersectorial y procesos de toma de decisiones inclusivos, transparentes y responsables.

Artículo

3

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Convención se aplica a las políticas alimentarias y a las medidas relativas a la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria.

Artículo

4

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los propósitos de esta Convención, se entiende que:

1. Diversidad agrícola y alimentaria

La diversidad agrícola y alimentaria se refiere a los ecosistemas y la diversidad de actividades, saberes, expresiones y productos derivados de los grupos, comunidades y sociedades relacionadas con la agricultura y la alimentación. La diversidad agrícola y alimentaria está vinculada con la diversidad sociocultural y se ve moldeada por diversos factores, incluidos los naturales, climáticos, políticos, históricos, geográficos, sociales, culturales, económicos y tecnológicos. La diversidad agrícola y alimentaria incluye, en particular:

- a. la biodiversidad para la alimentación y la agricultura;
- b. los recursos naturales utilizados para fines agrícolas y alimentarios;
- c. la diversidad de formas de agricultura y paisajes rurales;
- d. la diversidad de prácticas, métodos, técnicas y tecnologías agrícolas y alimentarias, incluidos los modos de producción, almacenamiento, transformación, transporte, comercialización, distribución, preparación y conservación de alimentos;
- e. la diversidad de culturas y patrimonios alimentarios, incluidos los valores, hábitos y prácticas alimentarias;
- f. la diversidad de saberes relacionados con la agricultura y la alimentación, incluyendo los tradicionales, locales e indígenas;
- g. la diversidad de productos agrícolas y alimentos.

2. Seguridad alimentaria sostenible

La seguridad alimentaria sostenible existe cuando todos los seres humanos tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, saludables y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas y preferencias alimenticias para llevar una vida sana y activa¹. La seguridad alimentaria sostenible tiene seis dimensiones: disponibilidad, acceso, utilización, estabilidad, arbitrio y sostenibilidad².

3. Políticas alimentarias

Las políticas alimentarias se refieren a los objetivos e instrumentos institucionales, regulatorios y presupuestarios que orientan y moldean las actividades de los sistemas alimentarios, es decir, la manera en que los alimentos se cultivan, producen, transforman, distribuyen, compran, preparan, consumen, almacenan y son eliminados.

¹ FAO, *Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*, Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Noviembre 13–17, 1996, Roma, 1996 y FAO, *The state of food insecurity in the world 2001*, Rome, 2002.

² HLPE, *Seguridad alimentaria y nutrición: elaborar una descripción global de cara a 2030*, Roma, 2020.

4. Sistemas alimentarios

Un sistema alimentario comprende el conjunto de los elementos (entorno, individuos, aportes, procesos, infraestructuras, instituciones, etc.) y actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, transformación, comercialización, distribución, preparación y consumo de alimentos, así como los resultados de estas actividades, especialmente en aspectos socioeconómicos y ambientales³. Los tres principales componentes de los sistemas alimentarios son las cadenas de suministro alimentario, los ambientes alimentarios y el comportamiento de los consumidores⁴.

5. Sistemas alimentarios sostenibles

Un sistema alimentario sostenible es aquel que garantiza la seguridad alimentaria y la nutrición para todos, sin comprometer las bases económicas, sociales y ambientales necesarias para la seguridad alimentaria y la nutrición de las futuras generaciones⁵. Los sistemas alimentarios sostenibles tienen las siguientes cualidades: productividad y prosperidad; equidad e integración; respeto y empoderamiento; resiliencia; y apoyo a las seis dimensiones de la seguridad alimentaria⁶.

6. Sostenibilidad

La sostenibilidad se refiere a la situación en la que las prácticas de los sistemas alimentarios contribuyen a la regeneración a largo plazo de los sistemas naturales, sociales y económicos y en la que se garantiza la satisfacción de las necesidades alimentarias de las generaciones actuales, sin comprometer las necesidades alimentarias de las generaciones futuras⁷.

7. Alimentación saludable y sostenible

La alimentación saludable y sostenible, o dietas saludables y sostenibles, se refiere a los hábitos alimentarios que promueven todas las dimensiones de la salud y el bienestar de los individuos, que presentan una baja presión e impacto ambiental, y que son accesibles, asequibles, seguros, equitativos y culturalmente aceptables⁸.

8. Alimentos

Los alimentos se refieren a los productos y sustancias destinados al consumo alimentario humano, ya sean transformados, parcialmente transformados o no transformados.

9. Pérdidas y desperdicio de alimentos

Las pérdidas y desperdicio de alimentos se refieren a una disminución, en cualquier etapa de las cadenas de suministro alimentario, desde la cosecha hasta el consumo, de la masa de alimentos que originalmente estaban destinados al consumo humano, cualquiera que sea la causa.

10. Patrimonios alimentarios

Los patrimonios alimentarios se refieren a los alimentos y las actividades materiales e inmateriales relacionadas con la agricultura y la alimentación que son características de una sociedad o comunidad en el tiempo y espacio. Los patrimonios alimentarios también se refieren a sitios y paisajes naturales y agrícolas. Los patrimonios alimentarios forman parte del patrimonio cultural y natural.

³ HLPE, *Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles*, Roma, 2014

⁴ HLPE, *La nutrición y los sistemas alimentarios*, Roma, 2017.

⁵ HLPE, *Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles*, Roma, 2014

⁶ HLPE, *Seguridad alimentaria y nutrición: elaborar una descripción global de cara a 2030*, Roma, 2020.

⁷ HLPE, *Seguridad alimentaria y nutrición: elaborar una descripción global de cara a 2030*, Roma, 2020.

⁸ FAO y OMS, *Dietas saludables sostenibles - Principios rectores*, Roma, 2020.

II. Disposiciones generales

Artículo

5

REGLAS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

1. Las Partes contratantes tienen el derecho soberano de elaborar y llevar a cabo sus políticas alimentarias y de adoptar medidas relacionadas con la protección y el fomento de la diversidad agrícola y alimentaria en su territorio, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades locales e indígenas.
2. Las Partes contratantes tienen la responsabilidad y obligación de adoptar medidas para asegurar la protección y el fomento de la diversidad agrícola y alimentaria en su territorio, en una perspectiva de sostenibilidad de los sistemas alimentarios.
3. Las Partes contratantes deben cooperar a niveles internacional y regional para la protección y el fomento de la diversidad agrícola y alimentaria.
4. Las Partes contratantes deben asegurarse de que sus políticas alimentarias, incluyendo sus políticas de ayuda alimentaria, y medidas relacionadas con la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria no tengan un impacto negativo en la diversidad agrícola y alimentaria de otro Estado.
5. Las Partes contratantes reconocen y valorizan la diversidad de los sistemas alimentarios en su territorio, de manera que aseguren una coexistencia entre los diferentes sistemas alimentarios.
6. Las Partes contratantes deben asegurarse de que la elaboración, adopción, interpretación y aplicación de normas y acuerdos internacionales sean compatibles con las disposiciones de la presente Convención y no tengan el potencial de impactar negativamente en la diversidad agrícola y alimentaria, ni en la sostenibilidad de los sistemas alimentarios en su territorio o en el de otro Estado.
7. Las Partes contratantes tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que los actores no estatales, bajo su jurisdicción, no impacten negativamente en la diversidad agrícola y alimentaria ni obstaculicen la implementación de medidas relacionadas con su protección y su valorización.

Artículo

6

POLÍTICAS ALIMENTARIAS

1. Las Partes contratantes, en el marco de sus políticas alimentarias, elaboran y adoptan medidas para proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria.
2. Las Partes contratantes fundamentan sus políticas alimentarias en la seguridad alimentaria sostenible y adoptan el enfoque sistémico de los sistemas alimentarios sostenibles.
3. Las Partes contratantes, en el contexto de sus políticas alimentarias, consideran las diferentes funciones de la agricultura y la alimentación.

4. Las Partes contratantes elaboran y ejecutan políticas alimentarias coherentes, adaptadas a su contexto y a la especificidad de su agricultura y alimentación. En el marco de estas políticas, las Partes contratantes:
 - a. reconocen la diversidad de formas de agricultura y sistemas alimentarios, y consideran dicha diversidad, con el objetivo de promover su coexistencia;
 - b. reconocen la diversidad de prácticas, métodos, técnicas y tecnologías de producción, almacenamiento, transformación, transporte, comercialización, distribución, preparación, conservación y consumo de alimentos;
 - c. reconocen la diversidad de actores en los sistemas alimentarios y prestan especial atención a los pequeños agricultores, ganaderos, pastores, pescadores, comunidades locales e indígenas y personas en situación de vulnerabilidad y grupos marginados;
 - d. adoptan medidas que consideran las características particulares de la agricultura familiar y la pesca artesanal, que garantizan su protección, que promueven su desarrollo y que refuerzan sus capacidades;
 - e. adoptan medidas para asegurar la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y equitativos;
 - f. adoptan medidas para garantizar el acceso a una alimentación suficiente, saludable, nutritiva y diversificada;
 - g. integran objetivos e indicadores nutricionales y de salud para promover la disponibilidad y el acceso equitativo, tanto físico como económico, a alimentos saludables, nutritivos y diversificados;
 - h. integran el tema de igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y consideran sus necesidades específicas;
 - i. adoptan medidas orientadas a proporcionar ayudas financieras públicas que apoyen la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, así como la sostenibilidad de los sistemas alimentarios;
 - j. garantizan la gestión sostenible de los recursos naturales, en particular mediante mecanismos de control de la oferta, con el fin de evitar la producción de excedentes agrícolas y alimentarios;
 - k. integran la protección del ambiente y las consideraciones relacionadas con el cambio climático.
5. Las Partes contratantes evalúan la eficacia, actualizan y revisan periódicamente las políticas alimentarias y las medidas tomadas en todos los niveles para proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria.
6. Las Partes contratantes desarrollan herramientas para favorecer el acceso oportuno a información confiable relativas a las producciones, mercados y reservas alimentarias, inclusive por medio de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
7. Las Partes contratantes desarrollan herramientas destinadas a facilitar, entre los actores de los sistemas alimentarios, el intercambio y la compartición de información relevante sobre los mejores conocimientos, prácticas y experiencias, incluidas las tradicionales, locales e indígenas, que favorecen la diversidad agrícola y alimentaria.
8. Las Partes contratantes se comprometen a una estrecha colaboración con las autoridades locales e indígenas mediante el intercambio de información sobre sus políticas alimentarias, especialmente con el objetivo de una coordinación y mayor eficacia de las medidas para garantizar la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, así como la sostenibilidad de los sistemas alimentarios en áreas urbanas, periurbanas y rurales. En este sentido, las Partes contratantes establecen mecanismos de gobernanza multinivel.

Artículo

7

CONSIDERACIÓN DE LA DIVERSIDAD AGRÍCOLA Y ALIMENTARIA Y DE LA SOSTENIBILIDAD EN LAS POLÍTICAS NACIONALES

1. Las Partes contratantes reconocen que otras políticas y medidas pueden ejercer una influencia, tanto positiva como negativa, sobre la diversidad agrícola y alimentaria, así como sobre el funcionamiento y evolución de los sistemas alimentarios.
2. Las Partes contratantes consideran e integran la diversidad agrícola y alimentaria y la sostenibilidad en la elaboración y ejecución de otras políticas y medidas, tales como las políticas y medidas sobre salud, protección social, educación, comercio, inversión, propiedad de la tierra, energía, fiscalidad, con el objetivo de que dichas políticas y medidas sean coherentes y promuevan la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, así como la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.
3. Las Partes contratantes promueven una mejor coordinación entre las instituciones, ministerios y otras autoridades públicas, con el fin de abordar los desafíos de la diversidad agrícola y alimentaria y de la sostenibilidad. A este efecto, las Partes contratantes establecen mecanismos de gobernanza intersectorial.

Artículo

8

SISTEMAS ALIMENTARIOS SOSTENIBLES Y EQUITATIVOS

1. Las Partes contratantes reconocen que la sostenibilidad de los sistemas alimentarios depende de la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria en todas las etapas de las cadenas de aprovisionamiento alimentario.
2. Las Partes contratantes reconocen que la sostenibilidad de los sistemas alimentarios requiere la adopción de medidas adaptadas a los contextos locales.
3. Las Partes contratantes adoptan medidas para garantizar la transición hacia sistemas alimentarios más sostenibles y equitativos, incluyendo medidas para:
 - a. la conservación, uso sostenible y valorización de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura, especialmente de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, y la preservación de los recursos naturales;
 - b. la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos;
 - c. la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios;
 - d. la adopción de enfoques agroecológicos y otras aproximaciones innovadoras para formas de agricultura y sistemas alimentarios sostenibles y equitativos;
 - e. la adopción de normas sanitarias y fitosanitarias adaptadas a los contextos locales y nacionales, elaboradas a través de un proceso participativo que involucre a los diferentes actores de los sistemas alimentarios;
 - f. el apoyo a las cadenas de suministro alimentario locales y la valorización de sus productos;
 - g. la promoción de prácticas comerciales sostenibles y equitativas en todas las etapas de las cadenas de suministro alimentario;

- h. el fortalecimiento de las capacidades y poder de negociación de agricultores, ganaderos, pastores y pescadores en las cadenas de suministro alimentario;
- i. la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas, pesqueros y agroalimentarios, incluidos los migrantes, a lo largo de las cadenas de suministro alimentarias;
- j. el apoyo a los mercados agrícolas y alimentarios locales y a los circuitos cortos de suministro de alimentos;
- k. la promoción de una oferta y consumo de alimentos saludables, nutritivos, diversificados y producidos de manera sostenible;
- l. la regulación de los productos agrícolas que están asociados a la deforestación y a la degradación de los ecosistemas;
- m. el apoyo a las compras públicas de alimentos locales sostenibles;
- n. la valorización de los conocimientos locales, tradicionales e indígenas relacionados con la agricultura y la alimentación;
- o. el respeto al bienestar animal;
- p. la reducción de embalajes y de pérdidas y desperdicios alimentarios en todas las etapas de las cadenas de suministro alimentario;
- q. el apoyo a una gobernanza local y nacional intersectorial, multinivel y multiactor de los sistemas alimentarios.

Artículo

9

ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE

1. Las Partes contratantes reconocen que la diversidad agrícola y alimentaria es imperativa para mejorar los resultados nutricionales y de salud mediante una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y diversificada, proveniente de sistemas alimentarios sostenibles y equitativos.
2. Las Partes contratantes reconocen los lazos de interdependencia entre la salud humana, animal, vegetal y la de los ecosistemas, y toman en cuenta estos lazos para garantizar una alimentación saludable y sostenible.
3. Las Partes contratantes adoptan medidas para asegurar la disponibilidad de alimentos y el acceso de todos a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y diversificada, proveniente de sistemas alimentarios sostenibles y equitativos. Las Partes contratantes adoptan, en particular, medidas específicas adaptadas a las necesidades de las mujeres y de las personas en situación de vulnerabilidad y de los grupos marginados.
4. Las Partes contratantes apoyan el desarrollo de cadenas de suministro alimentario que consideren los desafíos de sostenibilidad, nutrición y salud. Con este fin, las Partes contratantes:
 - a. promueven la diversificación de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, incluyendo variedades vegetales y razas animales autóctonas y especies desatendidas, subutilizadas y adaptadas a condiciones locales;
 - b. apoyan y fomentan los sistemas de producción, almacenamiento, transformación, transporte, comercialización y distribución que promueven un suministro de alimentos saludables, nutritivos, diversificados y sostenibles;

- c. apoyan y fomentan a los agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, para que contribuyan al suministro de alimentos saludables, nutritivos, diversificados y sostenibles;
 - d. alientan y concientizan a los actores, en todas las etapas de las cadenas de suministro alimentario, para que tengan un impacto positivo en la sostenibilidad y los resultados nutricionales y de salud de las dietas.
5. Las Partes contratantes incentivan y promueven entornos y comportamientos alimentarios saludables y sostenibles. Con este fin, las Partes contratantes:
- a. fortalecen y promueven un acceso físico y económico equitativo a dietas saludables, nutritivas, diversificadas y sostenibles;
 - b. garantizan que los mercados alimentarios promuevan la disponibilidad y accesibilidad de alimentos saludables, nutritivos, diversificados y sostenibles para los consumidores;
 - c. establecen incentivos, como beneficios fiscales, para fomentar el consumo de alimentos saludables, nutritivos y sostenibles, mientras desalientan el consumo de alimentos poco saludables, nutritivos y sostenibles;
 - d. implementan o refuerzan la reglamentación del etiquetado alimentario y nutricional;
 - e. fomentan la promoción y publicidad de alimentos saludables, nutritivos y sostenibles y adoptan medidas restrictivas para la promoción y publicidad de alimentos poco saludables, nutritivos y sostenibles;
 - f. desarrollan programas de información, educación y sensibilización sobre dietas saludables, nutritivas, diversificadas y sostenibles dirigidos a los consumidores;
 - g. elaboran directrices sobre dietas saludables, nutritivas, diversificadas y sostenibles;
 - h. diseñan programas de alimentación escolar y programas de compras institucionales de alimentos saludables, nutritivos, diversificados y sostenibles;
 - i. valorizan y promocionan los patrimonios alimentarios locales, nacionales, tradicionales y autóctonos.

Artículo

10

CAMBIO CLIMÁTICO

1. Las Partes contratantes toman en cuenta la vulnerabilidad de la agricultura y de los sistemas alimentarios frente a los efectos adversos del cambio climático, así como el papel primordial que deben desempeñar todas las formas de agricultura y los sistemas alimentarios en la lucha contra los efectos adversos del cambio climático.
2. Las Partes contratantes adoptan medidas de adaptación dirigidas a fortalecer la resiliencia de todas las formas de agricultura y sistemas alimentarios, de manera que los efectos adversos del cambio climático no comprometan la producción agrícola y alimentaria para las generaciones actuales y futuras.
3. Las Partes contratantes adoptan medidas destinadas a reforzar el papel de todas las formas de agricultura y sistemas alimentarios en la mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

4. Las Partes contratantes adoptan medidas para que todos los actores de los sistemas alimentarios contribuyan en la lucha contra el cambio climático.
5. Las Partes contratantes adoptan medidas para respaldar la agricultura familiar, la pesca artesanal y los pequeños agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, con el fin de fortalecer sus capacidades de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover su resiliencia ante dichos cambios.
6. Para los propósitos de este artículo, las Partes contratantes se basan en los conocimientos científicos y en los saberes tradicionales, locales y autóctonos.

Artículo

11

COMERCIO E INVERSIÓN

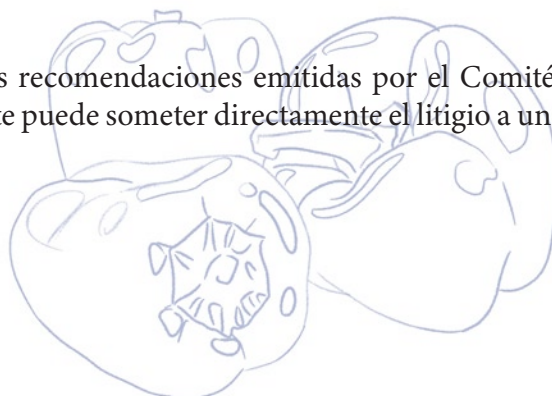
Las Partes contratantes toman en consideración la naturaleza específica de la agricultura y la alimentación en las negociaciones y políticas comerciales y de inversión multilaterales y bilaterales, y durante la implementación de los acuerdos comerciales y de inversión, con el objetivo de proteger y mejorar la diversidad agrícola y alimentaria, y garantizar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios

Artículo

12

MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER LA DIVERSIDAD AGRÍCOLA Y ALIMENTARIA EN CASO DE AMENAZA

1. Las Partes contratantes adoptan todas las medidas adecuadas para proteger la diversidad agrícola y alimentaria en su territorio en caso de que un elemento de esta diversidad esté amenazado.
2. La diversidad agrícola y alimentaria se considera amenazada en cuanto un riesgo es identificado por la ciencia o por los conocimientos empíricos, en particular de las comunidades locales y autóctonas.
3. La Parte contratante afectada por una amenaza notifica al Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria, mencionado en el artículo 35, sobre todas las medidas adoptadas para enfrentar las exigencias de la situación.
4. Cualquier Parte contratante puede constatar la existencia de una situación en la que un elemento de la diversidad agrícola y alimentaria esté amenazado en el territorio de otra Parte contratante, y notificarlo al Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria.
5. Tras una notificación realizada conforme al presente artículo, el Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria puede formular recomendaciones a la o las Parte(s) contratante(s) afectada(s), de acuerdo con el artículo 35.
6. Si no se toma ninguna medida adecuada siguiendo las recomendaciones emitidas por el Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria, una Parte contratante puede someter directamente el litigio a un Panel de Expertos de acuerdo con el artículo 38.4.



Artículo

13

CRISIS HUMANITARIAS

1. En situaciones de crisis humanitaria, las Partes contratantes cumplen con las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales relacionadas con la ayuda alimentaria.
2. Las Partes contratantes complementan las medidas inmediatas con acciones a largo plazo para garantizar la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y fortalecer la resiliencia de los sistemas alimentarios locales.
3. En situaciones de crisis humanitaria, las Partes contratantes favorecen el abastecimiento alimentario a través de sistemas alimentarios locales y consideran la reconstrucción de estos sistemas como una prioridad.

Artículo

14

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

1. Las Partes contratantes cooperan para la implementación de la presente Convención, incluida la asistencia técnica, científica y financiera, ya sea directamente o a través de la FAO y otras organizaciones internacionales y regionales.
2. Las Partes contratantes reconocen la responsabilidad que les corresponde en el esfuerzo internacional y regional para la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria.
3. Las Partes contratantes cooperan con la sociedad civil, el sector privado y las autoridades locales y autóctonas, mediante asociaciones y colaboraciones, para fortalecer su capacidad en la implementación de la presente Convención.
4. Las Partes contratantes fomentan y facilitan la cooperación transfronteriza entre las autoridades locales y autóctonas para la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, así como para garantizar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.
5. Las Partes contratantes cooperan para establecer, dentro del marco de la FAO, un sistema global de información sobre la situación y las cuestiones científicas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales relacionadas con la diversidad agrícola y alimentaria.
6. Las Partes contratantes cooperan mediante la transferencia de tecnología, el intercambio de información, resultados de investigación, datos de experiencias, conocimientos y mejores prácticas para la implementación de la presente Convención.
7. Las Partes contratantes cooperan y se prestan asistencia con el apoyo del Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria en las situaciones señaladas en el artículo 12.
8. Las Partes contratantes cooperan en la creación del Fondo Internacional para la Diversidad Agrícola y Alimentaria previsto en el artículo 31.

Artículo

15

PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS

1. Las Partes contratantes reconocen el papel esencial que desempeñan todos los actores de los sistemas alimentarios en la protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria, así como para garantizar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.
2. Las Partes contratantes adoptan medidas para asegurar la participación plena y efectiva de todos los actores de los sistemas alimentarios en la formulación, toma de decisiones, aplicación, seguimiento, evaluación y revisión de las políticas alimentarias, prestando especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y a los grupos marginados.
3. Debido a sus conocimientos especializados y su proximidad con el territorio, las Partes contratantes adoptan medidas para asegurar la participación plena y efectiva de las autoridades locales y autóctonas en la formulación, toma de decisiones, aplicación, seguimiento, evaluación y revisión de las políticas alimentarias, respetando sus competencias respectivas.
4. Las Partes contratantes establecen mecanismos de gobernanza intersectoriales, multiactor y multinivel, que tienen en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre los diferentes actores.

Artículo

16

INFORMES DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cada Parte contratante presenta, cada cuatro años, al Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria referido en el artículo 35, un informe que contiene la información relevante sobre las medidas adoptadas para la implementación de la presente Convención. El informe también aborda la eficacia de las medidas tomadas.



III. Derechos de los agricultores, ganaderos, pastores y pescadores

Artículo
17

DERECHOS DE LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PASTORES

1. Las Partes contratantes reconocen las contribuciones esenciales que los agricultores, ganaderos y pastores, hombres y mujeres, así como las comunidades locales e indígenas de todas las regiones del mundo, han brindado y continuarán aportando a la protección y a la puesta en valor de la diversidad agrícola y alimentaria, con miras al fortalecimiento sostenible de los medios de subsistencia, del logro de la seguridad alimentaria y del mejoramiento de la nutrición.
2. Para garantizar la continuidad de estas contribuciones, las Partes contratantes adoptan medidas para reconocer, promover, proteger y aplicar los derechos de los agricultores, ganaderos y pastores, incluyendo:
 - a. el derecho a ejercer, mantener, desarrollar y vivir de sus actividades agrícolas conforme a los objetivos de la presente Convención;
 - b. el derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y favorables que salvaguarden su seguridad y salud;
 - c. el derecho a disponer y utilizar insumos de calidad, respetuosos de su salud y del ambiente;
 - d. el derecho a asociarse para producir y comercializar colectivamente sus productos agrícolas;
 - e. el derecho de acceso a los recursos naturales y su uso sostenible;
 - f. el derecho de acceso a los recursos productivos;
 - g. el derecho a beneficiarse de infraestructuras, incluyendo la irrigación, para producir, almacenar, transformar, transportar, comercializar, distribuir y conservar sus productos agrícolas de manera sostenible;
 - h. el derecho a acceder a los servicios de extensión y asesoramiento agrícola asequibles;
 - i. el derecho a recibir asistencia técnica y financiera para una producción agrícola y alimentaria sostenible, adaptada a las condiciones locales;
 - j. el derecho a acceder a servicios financieros, incluidos los servicios bancarios, la microfinanciación, los microcréditos y los préstamos y los seguros;
 - k. el derecho a beneficiarse de herramientas de gestión de riesgos ambientales, climáticos y sanitarios;
 - l. el derecho a beneficiarse de programas educativos y formación agrícola adaptados a sus necesidades;
 - m. el derecho a utilizar prácticas, métodos y técnicas tradicionales, locales y sostenibles;
 - n. el derecho de acceso a la información sobre cuestiones agrícolas y alimentarias y el derecho a participar en la elaboración, toma de decisiones, aplicación y revisión de las políticas alimentarias y de las medidas de protección y promoción de la diversidad agrícola y alimentaria;
 - o. el derecho a la protección y a la puesta en valor de sus conocimientos tradicionales y locales relacionados con la agricultura, ganadería y pastoralismo, y el derecho a utilizarlos;
 - p. el derecho a recibir precios justos y remunerativos por sus productos agrícolas;
 - q. el derecho a recibir pagos por los servicios ecosistémicos prestados;

- r. el derecho a acceder a los mercados agrícolas y alimentarios;
 - s. el derecho a la protección contra la volatilidad significativa de los precios de los insumos y de sus productos;
 - t. el derecho a beneficiarse equitativamente del reparto de beneficios derivados de las actividades relacionadas con el uso de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, de la información de secuenciación digital de estos recursos y de los conocimientos asociados;
 - u. el derecho a conservar, usar, intercambiar y vender sus semillas de granja y otros materiales de propagación, así como sus materiales genéticos de origen animal;
 - v. el derecho a utilizar sus propias semillas o materiales de propagación y el derecho a decidir sobre las variedades vegetales y las especies de plantas que desean cultivar, así como las razas de animales de ganadería que desean criar;
 - w. el derecho a participar en la definición de objetivos y en la dirección de los programas de investigación y desarrollo en agricultura, así como el derecho a acceder a los resultados de estos programas;
 - x. el derecho de acceso a la justicia en caso de violación de los derechos mencionados anteriormente.
3. Las Partes contratantes reconocen que estos derechos son interdependientes para una producción agrícola y alimentaria diversificada y adaptada a las condiciones locales.



Artículo

18

DERECHOS DE LOS PESCADORES

1. Las Partes contratantes reconocen la contribución esencial que los pescadores, hombres y mujeres, y las comunidades locales e indígenas que viven de la pesca de todas las regiones del mundo, han aportado y continuarán aportando a la protección y valorización de la diversidad de los recursos acuáticos y alimentarios, con miras al fortalecimiento sostenible de los medios de subsistencia y al logro de la seguridad alimentaria y el mejoramiento nutricional.
2. Para asegurar la permanencia de estas contribuciones, las Partes contratantes adoptan medidas para reconocer, promover, proteger y aplicar los derechos de los pescadores, en particular:
 - a. el derecho a ejercer, mantener, desarrollar y vivir de sus actividades pesqueras de acuerdo con la presente Convención;
 - b. el derecho a acceder a las zonas de pesca, incluso a través de los sistemas de derecho consuetudinario relacionados con la gobernanza, gestión, conservación y compartición de los recursos acuáticos;
 - c. el derecho al desarrollo sostenible de las zonas de pesca, incluido el derecho a obtener apoyo para reconstituir las poblaciones de peces y regenerar los ecosistemas acuáticos a un nivel biológicamente sostenible;
 - d. el derecho a ser protegidos de los efectos perjudiciales, ya sean económicos, sociales o ecológicos, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como de los efectos dañinos de las actividades de las empresas relacionadas con la pesca o la acuicultura o que influyan en el sector de la pesca;
 - e. el derecho a ser protegidos de los efectos perjudiciales de la contaminación marina, de agua dulce y salobre de todas las fuentes;
 - f. el derecho a participar en la gobernanza de las áreas marinas protegidas y otras medidas efectivas de conservación por zona;
 - g. el derecho a la promoción, la protección y la puesta en valor de sus conocimientos tradicionales y locales, innovaciones, prácticas y formas de organización;
 - h. el derecho a beneficiarse de condiciones de trabajo seguras, saludables y justas que preserven su seguridad y salud;
 - i. el derecho a beneficiarse de la asistencia técnica para una producción pesquera sostenible y adaptada al contexto y condiciones locales;
 - j. el derecho a beneficiarse de programas de educación y formación adaptados a sus necesidades;
 - k. el derecho a acceder a la seguridad social y a los servicios sociales, especialmente para la educación y el cuidado;
 - l. el derecho a beneficiarse de infraestructuras y equipos para producir, almacenar, transformar, transportar, comercializar, distribuir y conservar sus productos pesqueros de forma sostenible;
 - m. el derecho a pescar en asociación con otros y desarrollar sistemas de comercialización comunitarios;
 - n. el derecho a beneficiarse del acceso a los mercados;
 - o. el derecho a beneficiarse de precios justos y remuneradores por sus productos pesqueros;
 - p. el derecho a la protección contra la volatilidad excesiva de los precios de los productos pesqueros;
 - q. microcréditos, préstamos agrícolas y mecanismos de seguros;

- r. el derecho a beneficiarse equitativamente de la participación en los beneficios derivados de las actividades relacionadas con el uso de los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura, información de secuenciación digital sobre estos recursos y los conocimientos asociados;
 - s. el derecho a participar en la definición de objetivos y en la dirección de programas de investigación y desarrollo relativos a la pesca, así como el derecho a acceder a los resultados de estos programas;
 - t. el derecho de acceso a la información sobre cuestiones relacionadas con los recursos acuáticos y al uso del mejor conocimiento científico disponible;
 - u. el derecho a participar en la toma de decisiones, formulación e implementación de políticas alimentarias y medidas para valorizar, promover y proteger la diversidad agrícola y alimentaria;
 - v. el derecho de acceso a la justicia en caso de violación de los derechos antes mencionados.
3. Las Partes contratantes reconocen que el respeto de los derechos de los pescadores depende de la conservación *in situ* de las especies acuáticas presentes en las aguas dulces, salobres y marinas y de la protección de los ecosistemas acuáticos.
4. Las Partes contratantes reconocen que estos derechos son interdependientes para una producción agrícola y alimentaria diversificada y adaptada al contexto y condiciones locales.



IV. Disposiciones particulares

Artículo

19

RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

1. Las Partes contratantes reconocen que la diversidad de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura es el fundamento de la diversidad agrícola y alimentaria.
2. Las Partes contratantes reconocen que la conservación de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura depende de su uso sostenible.
3. Las Partes contratantes deben adoptar medidas para garantizar la conservación, el uso sostenible y la valorización de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, tales como variedades vegetales locales y especies silvestres relacionadas con plantas cultivadas, variedades vegetales desarrolladas por agricultores y especies ancestrales, razas locales de animales de cría o domesticados, especies acuáticas y especies forestales.
4. Con el objetivo de respaldar la conservación, el uso sostenible y la valorización de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, las Partes contratantes se esfuerzan particularmente en:
 - a. Prospeccionar, identificar y evaluar los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en particular aquellos en peligro de extinción, amenazados, endémicos o que posean un valor cultural y tradicional;
 - b. Fomentar y apoyar los esfuerzos de agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, así como de comunidades locales e indígenas, con vistas a la conservación *in situ* de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;
 - c. Contribuir al establecimiento de un sistema de conservación *ex situ* de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, a niveles nacional, regional e internacional, con la participación y colaboración de agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, así como de comunidades locales e indígenas;
 - d. Apoyar la creación de bancos de semillas y genes comunitarios para variedades vegetales y razas locales de animales de cría o domesticados;
 - e. Adoptar medidas para limitar o eliminar los riesgos y amenazas que afectan a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, considerando especialmente el valor de estos recursos para las comunidades locales y autóctonas;
 - f. Promover programas de selección de variedades vegetales participativos y colaborativos, adaptados a las condiciones ecológicas, sociales y económicas locales;
 - g. Apoyar y promover un mayor y más sostenible acceso y uso de las variedades vegetales y razas animales autóctonas y de especies menospreciadas, subutilizadas y adaptadas a condiciones locales;
 - h. Respalda y valorizar los conocimientos tradicionales, locales e indígenas relacionados con la conservación, el uso sostenible y la valorización de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;
 - i. Apoyar sistemas y prácticas de producción, distribución, intercambio y compartición de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;

- j. Respalda la implementación y mantenimiento de sistemas de producción agrícola diversificados que sean beneficiosos para la conservación, el uso sostenible y la valorización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y para la preservación de los ecosistemas.
5. Las Partes contratantes facilitan el acceso a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y garantizan una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos recursos, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades locales y autóctonas sobre dichos recursos.
6. Las Partes contratantes deben promover la correcta aplicación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, de la Estrategia de la FAO para la integración de la biodiversidad en los distintos sectores agrícolas, de los Planes de Acción Mundiales para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, del Plan de Acción Mundial sobre recursos zoogenéticos, del Plan de Acción Mundial para la conservación, la utilización sostenible y el desarrollo de los recursos genéticos forestales y de los documentos pertinentes dedicados a los recursos genéticos acuáticos.

Artículo

20

DESARROLLO AGRÍCOLA Y RURAL SOSTENIBLE

1. Las Partes contratantes reconocen que el desarrollo agrícola y rural debe proteger y valorar la diversidad agrícola y alimentaria.
2. Las Partes contratantes reconocen que el desarrollo agrícola y rural debe adaptarse a las características de los territorios rurales y considerar la diversidad de los sistemas de producción agrícola, así como las conexiones existentes entre ellos.
3. Las Partes contratantes tienen en cuenta el potencial de la agricultura y la alimentación para mantener y crear empleo agrícola y no agrícola en zonas rurales, mejorar el nivel de vida de las poblaciones rurales, combatir la pobreza, proporcionar y diversificar ingresos, y mantener la viabilidad de las zonas rurales.
4. Para apoyar un desarrollo agrícola y rural sostenible, las Partes contratantes adoptan medidas para:
 - a. respaldar un enfoque territorial, inclusivo y consensuado del desarrollo agrícola y rural, respetando la igualdad de género;
 - b. apoyar sistemas de producción agrícola sostenibles, resilientes, justos y diversificados en territorios rurales;
 - c. respaldar los sistemas de producción agrícola que contribuyen a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la biodiversidad para la alimentación y agricultura, y a la preservación de ecosistemas y servicios ecosistémicos;
 - d. apoyar la agroecología, en particular los cultivos y las asociaciones y rotaciones de cultivos adaptadas a condiciones locales;
 - e. respaldar y sostener prácticas, métodos, técnicas y tecnologías de producción adecuadas a las características y límites naturales;
 - f. respaldar y sostener prácticas de gestión sostenible de tierras, suelos, recursos hídricos y otros recursos naturales;
 - g. asegurar la preservación de paisajes rurales y de los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM);

- h. apoyar la agricultura familiar y la pesca artesanal que contribuyen al desarrollo de territorios rurales y a la diversidad agrícola y alimentaria, prestando especial atención a pequeños agricultores, ganaderos, pastores y pescadores;
- i. establecer servicios de extensión y asesoramiento agrícola y programas de formación para mejorar los conocimientos y habilidades técnicas, organizativas, de gestión y negociación de las personas involucradas en la producción agrícola en zonas rurales y para que contribuyan a la sostenibilidad de los sistemas alimentarios;
- j. fomentar el desarrollo voluntario de asociaciones, organizaciones y redes que representen a agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, así como a trabajadores agrícolas, pesqueros y agroalimentarios;
- k. fomentar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y de cooperativas agrícolas y alimentarias;
- l. garantizar precios justos y remunerativos para los productos de los agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, así como salarios adecuados y suficientes para los trabajadores agrícolas, pesqueros y agroalimentarios;
- m. incentivar a los jóvenes a interesarse por la agricultura y a participar en actividades agrícolas;
- n. apoyar el almacenamiento, procesamiento, comercialización y distribución de alimentos a nivel local.

Artículo

21

TIERRAS, SUELOS Y ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. Las Partes contratantes reconocen que la protección de las tierras, los suelos y las actividades agrícolas es esencial para la diversidad agrícola y alimentaria y para la seguridad alimentaria sostenible. Las Partes contratantes adoptan medidas para limitar la pérdida de tierras agrícolas y la erosión de los suelos, para asegurar su uso sostenible en agricultura a largo plazo, y restaurar las tierras agrícolas y los suelos degradados.
2. Las Partes contratantes reconocen, protegen y aseguran, sin discriminación, los derechos de propiedad de los agricultores, ganaderos y pastores. Las Partes contratantes prestan especial atención a los pequeños agricultores, ganaderos y pastores.
3. Las Partes contratantes colaboran con las comunidades locales e indígenas para proteger y asegurar sus sistemas tradicionales de tenencia de la tierra.
4. Las Partes contratantes toman medidas para apoyar y diversificar el acceso a las tierras agrícolas, prestando especial atención a los jóvenes, mujeres y pequeños agricultores, ganaderos y pastores, y reconocen que la diversidad de modelos de tenencia de la tierra es esencial para la diversidad agrícola y alimentaria y para la seguridad alimentaria sostenible.
5. Las Partes contratantes adoptan medidas para limitar el cambio de uso de las tierras agrícolas y la pérdida de superficies agrícolas, incluyendo procedimientos para evitar cualquier proyecto que pueda generar consecuencias negativas sobre las tierras, suelos y actividades agrícolas.
6. Las Partes contratantes establecen mecanismos de gestión y regulación del mercado de tierras agrícolas, incluyendo medidas para:
 - a. evitar que las tierras agrícolas alcancen un precio excesivo;

- b. asegurarse de que las inversiones extranjeras en tierras agrícolas no afecten la seguridad alimentaria nacional;
 - c. luchar contra la concentración excesiva y el acaparamiento de tierras agrícolas;
 - d. apoyar el desarrollo de bancos de tierras agrícolas con el objetivo de promover la instalación o mantenimiento de actividades agrícolas y facilitar el acceso de agricultores, ganaderos y pastores a las tierras agrícolas.
7. Las Partes contratantes apoyan, incluso técnica y financieramente, la adopción de prácticas de gestión sostenible de tierras y suelos agrícolas, para preservar los ecosistemas terrestres y acuáticos y luchar contra la desertificación y la degradación de las tierras agrícolas y garantizar la salud de los suelos.
 8. Las Partes contratantes respaldan, a solicitud y respetando sus respectivas competencias, a las autoridades locales e indígenas en todas las etapas de la elaboración de una estrategia de tenencia de la tierra que asegure la protección de las tierras, suelos y actividades agrícolas, conforme a los objetivos de la presente Convención.
 9. Las Partes contratantes promueven la realización de actividades de información, sensibilización y comunicación sobre el papel e importancia de las tierras, suelos y actividades agrícolas, para que todos los actores de los sistemas alimentarios participen en su gestión sostenible.
 10. Las Partes contratantes establecen mecanismos para la gestión de conflictos relacionados con tierras, suelos y actividades agrícolas, que sean transparentes y accesibles para todos los actores de los sistemas alimentarios.

Artículo **22**

ROL DE LAS MUJERES EN LA AGRICULTURA Y PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

1. Las Partes contratantes reconocen el papel indispensable que desempeñan las mujeres en la agricultura, para la protección y la valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, y para la seguridad alimentaria y la nutrición. Las Partes contratantes adoptan medidas adecuadas para valorizar las actividades agrícolas y alimentarias de las mujeres, incluso en los sectores no monetarios de la economía, sus habilidades y conocimientos, así como sus productos agrícolas.
2. Las Partes contratantes se aseguran de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres en los sistemas alimentarios y adoptan medidas específicas, adaptadas a las necesidades particulares de las mujeres, para garantizar jurídicamente y en la práctica la igualdad de género.
3. Las Partes contratantes adoptan todas las medidas adecuadas para promover el empoderamiento de las mujeres, en particular las mujeres rurales e indígenas, para que puedan contribuir plenamente a lograr una seguridad alimentaria sostenible y mejorar la nutrición. Específicamente, las Partes contratantes adoptan medidas para:
 - a. garantizar a las mujeres un acceso igualitario y equitativo a una alimentación suficiente, saludable, nutritiva, diversificada, producida de manera sostenible y culturalmente adecuada, teniendo en cuenta sus necesidades nutricionales específicas, especialmente durante el embarazo y la lactancia;
 - b. garantizar a las mujeres el acceso a servicios de salud y programas de seguridad social, particularmente para la seguridad alimentaria y la nutrición;

- c. garantizar a las mujeres que asumen la responsabilidad de personas dependientes dentro de la familia, un acceso a servicios de cuidado y a infraestructuras de atención, para que puedan participar en actividades agrícolas o alimentarias;
- d. garantizar a las mujeres un acceso y un control efectivo, igualitario y equitativo a la tierra, a los recursos hídricos y a otros recursos naturales, para que ellas puedan utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible y disfrutar de los beneficios que de ello se deriven;
- e. fortalecer el acceso de las mujeres a insumos, herramientas, equipos, infraestructuras, técnicas y tecnologías agrícolas y alimentarias;
- f. apoyar el acceso de las mujeres a servicios financieros, incluyendo servicios bancarios, microfinanzas, microcréditos, préstamos agrícolas y mecanismos de seguro;
- g. garantizar a las mujeres el acceso a la información, servicios de extensión y asesoramiento agrícola, educación y capacitación, para mejorar sus conocimientos y habilidades, incluidas habilidades técnicas, organizativas, de gestión y de negociación, con el fin de promover la sostenibilidad de los sistemas alimentarios;
- h. respaldar a los grupos, asociaciones, organizaciones, cooperativas, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas agrícolas y alimentarias de mujeres;
- i. garantizar un acceso igualitario y equitativo de las mujeres a los mercados agrícolas y alimentarios;
- j. garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades en el empleo y promoción en su carrera, trabajo digno, igualdad salarial y beneficios sociales, mejores condiciones de trabajo, así como acceso a actividades agrícolas y alimentarias generadoras de ingresos;
- k. fortalecer y asegurar la consulta, participación y representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles, especialmente en la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de políticas alimentarias;
- l. promover y proteger los conocimientos, tanto tradicionales, locales, indígenas como modernos, relacionados con la agricultura y la alimentación de las mujeres.

Artículo

23

SABERES TRADICIONALES, LOCALES E INDÍGENAS

1. Las Partes contratantes reconocen la contribución esencial que los conocimientos tradicionales, locales e indígenas de todas las regiones del mundo aportan a la diversidad agrícola y alimentaria.
2. Las Partes contratantes adoptan medidas para reconocer, mantener, proteger y poner en valor los conocimientos tradicionales, locales e indígenas relacionados con la agricultura y la alimentación, tales como las habilidades, técnicas y prácticas concernientes a la agricultura, ganadería, pastoralismo, silvicultura, pesca, caza, recolección, así como la producción, almacenamiento, transformación, transporte, comercialización, distribución, preparación, conservación y consumo de alimentos.
3. Con el propósito de proteger los conocimientos tradicionales, locales e indígenas relacionados con la agricultura y la alimentación de la extinción y la apropiación ilícita, las Partes contratantes adoptan, entre otras, las siguientes medidas:
 - a. promover investigaciones científicas sobre los conocimientos tradicionales, locales e indígenas

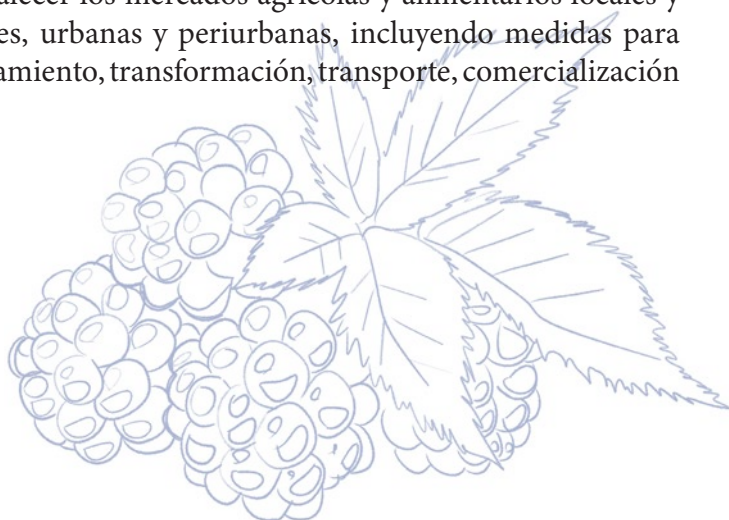
- relacionados con la agricultura y la alimentación, dirigidas por quienes poseen dichos conocimientos;
- b. identificar y documentar estos conocimientos y sus usos, y asegurar la difusión y el intercambio de estos conocimientos a una escala más amplia, con el acuerdo y la participación de sus poseedores;
 - c. adoptar medidas para reconocer y respetar los derechos consuetudinarios y las tradiciones orales de las comunidades locales e indígenas necesarios para la utilización y transmisión de estos conocimientos;
 - d. facilitar el uso y transmisión de estos conocimientos por sus poseedores;
 - e. adoptar medidas para regular el acceso a estos conocimientos, de modo que dicho acceso esté sujeto al consentimiento previo, libre e informado, y a la aprobación y participación plena y efectiva;
 - f. garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de estos conocimientos, efectuada bajo condiciones acordadas mutuamente con sus poseedores.

Artículo

24

MERCADOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIOS

1. Las Partes contratantes tienen en cuenta la diversidad de los mercados agrícolas y alimentarios y promueven la coexistencia de estos mercados, en diferentes escalas, para la diversidad agrícola y alimentaria y una seguridad alimentaria sostenible.
2. Las Partes contratantes adoptan medidas para proteger, desarrollar y apoyar los mercados agrícolas y alimentarios locales, incluidos aquellos que establecen vínculos entre áreas rurales, urbanas y periurbanas.
3. Las Partes contratantes adoptan medidas para mejorar el acceso y la participación de agricultores, ganaderos, pastores y pescadores en los mercados agrícolas y alimentarios, con el objetivo de hacerlos lo más inclusivos posible, incluyendo medidas para promover la comercialización colectiva de productos agrícolas, especialmente a través de cooperativas.
4. Las Partes contratantes adoptan medidas para garantizar precios justos, remunerativos y estables para agricultores, ganaderos, pastores y pescadores, incluidos mecanismos para controlar la oferta, así como salarios adecuados y suficientes para los trabajadores agrícolas, pesqueros y agroalimentarios.
5. Las Partes contratantes implementan instrumentos y herramientas de gestión de riesgos de mercado y adoptan medidas para limitar la volatilidad de los precios de los productos agrícolas y sus efectos negativos.
6. Las Partes contratantes adoptan medidas para fortalecer los mercados agrícolas y alimentarios locales y aquellos que establecen vínculos entre áreas rurales, urbanas y periurbanas, incluyendo medidas para desarrollar infraestructuras de producción, almacenamiento, transformación, transporte, comercialización y distribución adecuadas y sostenibles.



Artículo

25

PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS

1. Las Partes contratantes adoptan medidas eficaces para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos en todas las etapas de las cadenas de suministro, incluyendo:
 - a. medidas de concientización e incentivo para la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos para todos los actores de los sistemas alimentarios;
 - b. medidas de apoyo al desarrollo de iniciativas, prácticas, técnicas, tecnologías e infraestructuras que reduzcan al máximo las pérdidas y desperdicios de alimentos;
 - c. medidas de incentivo para la adopción de mejores prácticas de consumo alimentario.
2. Las Partes contratantes se comprometen a recopilar datos fiables sobre las pérdidas y desperdicios de alimentos con el objetivo de facilitar el desarrollo de medidas eficaces para prevenirlos y reducirlos.

Artículo

26

PATRIMONIOS ALIMENTARIOS

1. Las Partes contratantes reconocen que la diversidad agrícola y alimentaria es esencial para la preservación de los patrimonios alimentarios y que la preservación de los patrimonios alimentarios contribuye a la protección y puesta en valor de la diversidad agrícola y alimentaria.
2. Las Partes contratantes adoptan medidas para identificar, proteger, poner en valor y transmitir a las generaciones actuales y futuras, los diferentes patrimonios alimentarios presentes en su territorio.
3. Las Partes contratantes colaboran con las comunidades locales e indígenas para proteger y poner en valor sus patrimonios alimentarios.
4. Las Partes contratantes se aseguran de reconocer, respetar y consolidar, como elementos de los patrimonios alimentarios, los paisajes agrícolas, los procesos agrícolas y los conocimientos sobre la agricultura, ganadería, pastoralismo, silvicultura, pesca, caza, recolección, así como la producción, almacenamiento, transformación, transporte, comercialización, distribución, preparación, conservación y consumo de alimentos, incluyendo los saberes, rituales y creencias asociados.



V. Elementos de apoyo

Artículo

27

INCENTIVOS

1. Las Partes contratantes adoptan programas y medidas de incentivo adaptados a sus condiciones particulares para implementar la presente Convención.
2. Las Partes contratantes adoptan programas y medidas de pago con el fin de asegurar que los agricultores, ganaderos, pastores y pescadores preserven los ecosistemas y proporcionen más servicios ecosistémicos.
3. Las Partes contratantes incentivan a las empresas del sector agrícola y agroalimentario a adoptar medidas para proteger y valorizar la diversidad agrícola y alimentaria, fortalecer sus contribuciones a la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y considerar su responsabilidad social y económica en materia de alimentación saludable y sostenible.

Artículo

28

EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

1. Cada Parte contratante toma medidas para:
 - a. promover y alentar la información, educación y sensibilización de la sociedad civil y otros actores de los sistemas alimentarios, sobre la importancia de la diversidad agrícola y alimentaria, las medidas para su protección y valorización, así como la sostenibilidad de los sistemas alimentarios;
 - b. sensibilizar a los responsables políticos y a los tomadores de decisiones públicas de los diferentes niveles de gobernanza sobre la importancia de la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios;
 - c. informar a la sociedad civil y otros actores de los sistemas alimentarios sobre las amenazas a la diversidad agrícola y alimentaria y sus consecuencias;
 - d. informar a la sociedad civil y otros actores de los sistemas alimentarios sobre los objetivos y medidas adoptadas en aplicación de la presente Convención.

Artículo

29

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

1. Las Partes contratantes se aseguran de que los programas de investigación y desarrollo sean compatibles con los objetivos de la presente Convención.
2. Las Partes contratantes establecen y mantienen programas de investigación y desarrollo para poner en valor la diversidad agrícola y alimentaria, lograr la seguridad alimentaria sostenible y mejorar la nutrición, integrando especialmente:
 - a. actividades de investigación y desarrollo que contribuyan a la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, y que establezcan y clarifiquen los vínculos entre la diversidad agrícola y alimentaria y los elementos del artículo 1, párrafo 1;
 - b. actividades de investigación y desarrollo centradas en la innovación, incluida la agroecológica, y el desarrollo de prácticas, métodos, técnicas y tecnologías agrícolas y alimentarias sostenibles.
3. Las Partes contratantes se aseguran de que los programas de investigación y desarrollo contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales nacionales y locales, con el objetivo de establecer sistemas alimentarios sostenibles y equitativos, lograr la seguridad alimentaria sostenible y mejorar la nutrición.
4. Las Partes contratantes fomentan la participación plena y efectiva de los actores de los sistemas alimentarios, teniendo en cuenta la igualdad de género, y considerando y valorando sus experiencias, saberes y sistemas de conocimiento, especialmente indígenas y tradicionales, en todas las etapas de los programas de investigación y desarrollo.
5. Las Partes contratantes se aseguran de que los establecimientos de investigación y desarrollo adopten principios éticos para la conducción, seguimiento y evaluación de sus programas, en particular para garantizar el consentimiento previo, libre e informado y la aprobación de las personas y comunidades.
6. En el caso de programas de investigación y desarrollo que involucran el acceso y uso de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y conocimientos asociados, las Partes contratantes se aseguran de que los titulares de estos recursos y conocimientos asociados se beneficien, de manera equitativa y mediante modalidades establecidas de mutuo acuerdo, de cualquier ventaja monetaria y no monetaria que pueda surgir de ello.
7. Las Partes contratantes garantizan la protección, difusión y transferencia de los resultados de los programas de investigación y desarrollo, incluido el acceso a innovaciones prácticas, métodos, técnicas y tecnologías sostenibles.



VI. Disposiciones financieras

Artículo

30

RECURSOS FINANCIEROS

Cada Parte contratante se compromete a asignar recursos financieros para las actividades nacionales de protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria, según sus capacidades.

Artículo

31

FONDO INTERNACIONAL DE LA DIVERSIDAD AGRÍCOLA Y ALIMENTARIA

1. Se establece un Fondo Internacional para la Diversidad Agrícola y Alimentaria (en adelante denominado «Fondo Internacional»).
2. El objetivo del Fondo Internacional es recoger y utilizar los recursos financieros que recibe con el propósito de garantizar la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria.
3. El Fondo Internacional se establece como un fondo de depósito, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Financiero de la FAO.
4. Los recursos financieros del Fondo Internacional están conformados por:
 - a. las contribuciones obligatorias y voluntarias de las Partes contratantes;
 - b. los fondos asignados para este propósito por la Conferencia de la FAO;
 - c. los aportes, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, el sector privado, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes;
 - d. cualquier interés generado por los recursos del Fondo Internacional;
 - e. los ingresos de colectas y los beneficios de eventos organizados en favor del Fondo Internacional;
 - f. cualquier otro recurso financiero autorizado por el Reglamento del Fondo Internacional que el Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria elabore.
5. Las Partes contratantes aportan al Fondo Internacional, al menos cada dos años, una contribución cuyas modalidades serán determinadas por el Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria.
6. Las contribuciones al Fondo Internacional no pueden estar sujetas a ninguna condición política, económica u otra que sea incompatible con los objetivos de la presente Convención.
7. El uso de los recursos financieros del Fondo Internacional es decidido por el Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria y debe ser conforme con los objetivos de la presente Convención.
8. El Fondo Internacional debe establecer y mantener cooperación con el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Mundial para la Diversidad de Cultivos, el Consejo de Administración del FIDA, el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, así como con cualquier otro Fondo Internacional que la Conferencia de las Partes considere relevante, con el fin de coordinar sus actividades.
9. El Fondo Internacional debe informar de sus actividades a la Conferencia de las Partes a través del Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria.

VII. Relaciones con otros instrumentos

Artículo

32

RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS

1. Las Partes contratantes reconocen que deben cumplir de buena fe sus obligaciones bajo la presente Convención y todos los otros acuerdos internacionales de los que son parte.
2. Las Partes contratantes reconocen que la presente Convención y otros acuerdos internacionales deben ser complementarios para garantizar la protección y valorización de la diversidad agrícola y alimentaria.
3. Las Partes contratantes tienen en cuenta las disposiciones de la presente Convención al interpretar y aplicar otros acuerdos internacionales de los que son parte o al suscribir otras obligaciones internacionales.
4. Los otros acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos relacionados con la liberalización del comercio agrícola y alimentario, no deben afectar los derechos y obligaciones de las Partes contratantes bajo la presente Convención. En caso de conflicto con las disposiciones de otro acuerdo internacional, las disposiciones de la presente Convención prevalecerán en la medida del conflicto.

Artículo

33

COHERENCIA Y COORDINACIÓN INTERNACIONALES

Las Partes contratantes deben tener en cuenta los objetivos y principios de la presente Convención al asumir compromisos internacionales. Las partes contratantes se comprometen a promover estos objetivos y principios en otros foros multilaterales y bilaterales. Con este propósito, las Partes contratantes se consultan entre sí, incluyendo para coordinar de manera eficaz sus acciones.



VIII. Disposiciones institucionales

Artículo

34

CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Se crea una Conferencia de las Partes.
2. La Conferencia de las Partes es el órgano decisorio de la presente Convención.
3. La Conferencia de las Partes está compuesta por representantes de todas las Partes contratantes, quienes, preferentemente, cuentan con competencia en el ámbito agrícola y alimentario o en otros campos relevantes para la Convención. La Conferencia de las Partes se reúne en sesión ordinaria al menos una vez cada dos años. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán en cualquier otro momento si así lo considera necesario o a petición escrita del Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria o de una Parte contratante, siempre que al menos un tercio de las Partes contratantes respalde dicha solicitud.
4. Las funciones de la Conferencia de las Partes son:
 - a. Elegir a los miembros del Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria;
 - b. Proporcionar directrices y orientaciones generales al Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria para la implementación de la presente Convención;
 - c. Recibir, examinar y difundir ampliamente los informes de las Partes contratantes transmitidos por el Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria;
 - d. Adoptar las directrices preparadas por el Comité de la Diversidad Agrícola y Alimentaria;
 - e. Adoptar el presupuesto de la presente Convención;
 - f. Considerar y establecer, sujeto a la disponibilidad de fondos necesarios, los órganos subsidiarios que se consideren necesarios para la aplicación de la presente Convención, su mandato y composición respectivos;
 - g. Establecer y adoptar las reglas y procedimientos del mecanismo de comunicaciones conforme al artículo 37;
 - h. Establecer y adoptar las reglas y procedimientos del mecanismo de resolución de disputas conforme al artículo 38;
 - i. Establecer y mantener cooperación con otras organizaciones internacionales y cuerpos de tratados en las áreas cubiertas por la presente Convención, incluyendo la Plenaria del CSA, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Reunión de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
 - j. Examinar y adoptar, según corresponda, las enmiendas a la presente Convención de acuerdo con el artículo 39;
 - k. Tomar todas las demás medidas necesarias para lograr los objetivos de la presente Convención.

5. De acuerdo con las disposiciones del artículo 34.9, cada Parte contratante tiene derecho a un voto y puede estar representada en las sesiones de la Conferencia de las Partes por un delegado, que puede estar acompañado de un suplente, así como de expertos y asesores. Los suplentes, los expertos y los asesores pueden participar en las deliberaciones de la Conferencia de las Partes, pero no tienen derecho a voto, a menos que estén debidamente autorizados para reemplazar a un delegado.
6. La Conferencia de las Partes hace todos los esfuerzos para adoptar sus decisiones por consenso. Si estos esfuerzos son infructuosos y no se llega a un consenso, las decisiones se tomarán, como último recurso, con la mayoría de dos tercios de las Partes contratantes presentes y votantes.
7. La Conferencia de las Partes adopta y puede modificar su propio Reglamento Interno y su Reglamento Financiero, así como los de cualquier órgano subsidiario que pueda crear. Estos reglamentos no deben ser incompatibles con las disposiciones de la presente Convención.
8. La Organización de las Naciones Unidas, sus instituciones especializadas y la Agencia Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte contratante, pueden estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otra entidad o institución, ya sea gubernamental o no gubernamental, que trabaje en áreas cubiertas por la presente Convención y que haya informado a la Secretaría acerca de su deseo de estar representada como observadora en una reunión de la Conferencia de las Partes, puede ser admitida en esa calidad, salvo que un tercio de las Partes contratantes presentes se oponga. La admisión y participación de observadores están reguladas por el Reglamento Interno adoptado por la Conferencia de las Partes.
9. Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte contratante y los Estados Miembros de dicha Organización Miembro que sean Partes contratantes ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones relacionadas con su calidad de miembros de la Conferencia de las Partes, de acuerdo con el artículo 43 y con el Acta Constitutiva y el Reglamento General de la FAO.
10. La presencia de delegados que representen a una mayoría de las Partes contratantes es necesaria para constituir un cuórum en cualquier sesión de la Conferencia de las Partes.
11. La Conferencia de las Partes elige al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes en conjunto constituyen la «Mesa», de acuerdo con su Reglamento Interno.

Artículo

35

COMITÉ DE LA DIVERSIDAD AGRÍCOLA Y ALIMENTARIA

1. Se establece ante la FAO un Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria (en adelante denominado «Comité») como órgano ejecutivo de la Conferencia de las Partes.
2. El Comité está compuesto por representantes de veintiocho Partes contratantes de la Convención, elegidos por un período de dos años por la Conferencia de las Partes. Los miembros del Comité tienen competencia en el ámbito agrícola y alimentario o en otros campos relevantes para la Convención, incluidos los jurídicos, científicos o técnicos.
3. El Comité se reúne al menos una vez al año y tantas veces como sea necesario.
4. Los miembros del Comité son elegidos alternativamente sobre la base de una distribución geográfica equitativa, representando cada una de las siete regiones de la FAO.

5. Sin perjuicio de otras competencias que le sean conferidas por esta Convención, el Comité lleva a cabo las funciones que se indican a continuación:
 - a. promover los objetivos y principios de esta Convención;
 - b. asegurar y fortalecer la aplicación y seguimiento de esta Convención;
 - c. abordar los casos de no aplicación de esta Convención;
 - d. proporcionar asesoramiento y asistencia a las Partes contratantes en cuestiones relacionadas con la implementación de esta Convención;
 - e. elaborar y presentar para la aprobación de la Conferencia de las Partes, directrices para la aplicación de esta Convención;
 - f. examinar y presentar a la Conferencia de las Partes, para su revisión, los informes de las Partes contratantes que le son presentados, acompañados de sus recomendaciones y un resumen de su contenido;
 - g. hacer recomendaciones sobre situaciones que le sean referidas por las Partes contratantes, de acuerdo con el artículo 12;
 - h. proponer medidas a adoptar en situaciones que le sean comunicadas en virtud del artículo 37;
 - i. presentar a la Conferencia de las Partes un informe sobre las actividades realizadas al amparo del artículo 12;
 - j. desarrollar el Reglamento del Fondo Internacional de Diversidad Agrícola y Alimentaria, incluyendo los términos de pago de las contribuciones de las Partes contratantes, de acuerdo con el artículo 31;
 - k. decidir sobre el uso de los recursos del Fondo Internacional mencionado en el artículo 31;
 - l. establecer una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias al Fondo Internacional mencionado en el artículo 31;
 - m. revisar y adoptar procedimientos de consulta y otros mecanismos operativos para promover los objetivos y principios de esta Convención en otros foros internacionales de acuerdo con el artículo 33;
 - n. establecer subcomités y grupos de trabajo necesarios para el desempeño de sus funciones, sujeto a la disponibilidad de fondos;
 - o. llevar a cabo cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Conferencia de las Partes.
6. El Comité es responsable ante la Conferencia de las Partes y rinde informes periódicamente sobre sus actividades.
7. El Comité adopta su Reglamento Interno y cualquier otra regulación con la mayoría de dos tercios de sus miembros.
8. El Comité tiene en cuenta los trabajos y puede solicitar la cooperación del CSA y de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.
9. El Comité puede solicitar la pericia del HLPE, del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (GIEC), de la Plataforma Intergubernamental Científica y Política sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) o de cualquier otro grupo de expertos.

10. El Comité garantiza la participación en sus reuniones y trabajos de representantes de organizaciones internacionales, instituciones y entidades intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, autoridades locales e indígenas, así como organizaciones de la sociedad civil, y sus redes, y asociaciones del sector privado relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición. Los representantes participan en las labores del Comité y tienen el derecho de intervenir en los debates, contribuir a la preparación de documentos de reunión y agendas, presentar y someter documentos y propuestas formales.
11. El Comité puede invitar o autorizar a otras organizaciones interesadas a participar en sus reuniones en calidad de observador.

Artículo
36
SECRETARÍA

1. El Secretario de la Conferencia de las Partes es nombrado por el Director General de la FAO con la aprobación de la Conferencia de las Partes. El Secretario cuenta con los colaboradores que puedan ser necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. El Secretario ejerce las siguientes funciones:
 - a. organizar las sesiones de la Conferencia de las Partes, del Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria y de los órganos subsidiarios que puedan ser creados, y proporcionarles apoyo administrativo;
 - b. informar a la sociedad civil y otros actores de los sistemas alimentarios sobre la Convención y sus objetivos;
 - c. asistir a la Conferencia de las Partes y al Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria en el cumplimiento de sus funciones, y desempeñar cualquier otra función que pueda ser encomendada por la Conferencia de las Partes;
 - d. informar sobre sus actividades a la Conferencia de las Partes.
3. El Secretario comunica a todas las Partes contratantes y al Director General de la FAO:
 - a. las decisiones de la Conferencia de las Partes dentro de los sesenta días siguientes a su adopción;
 - b. la información recibida de las Partes contratantes de acuerdo con las disposiciones de esta Convención.
4. El Secretario proporciona la documentación para las sesiones de la Conferencia de las Partes en los seis idiomas de la Organización de las Naciones Unidas.
5. Para la realización de los objetivos de esta Convención, el Secretario coopera con otras organizaciones y entidades de tratados, en particular con la Secretaría del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Secretaría de la Convención sobre Diversidad Biológica, la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la Secretaría Permanente de la Convención de las Naciones Unidas sobre la lucha contra la desertificación, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y la Secretaria de la Organización Mundial del Comercio.

IX. Disposiciones finales

Artículo **37**

COMUNICACIONES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ACREDITADAS

1. Organizaciones no gubernamentales pueden presentar comunicaciones ante el Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria alegando que una Parte contratante no está tomando medidas adecuadas para proteger la diversidad agrícola y alimentaria en su territorio, cuando un elemento de la diversidad agrícola y alimentaria se ve amenazado.
2. Estas comunicaciones pueden ser presentadas por organizaciones no gubernamentales acreditadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) o por el Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria.
3. Tras la presentación de una comunicación, el Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria invita a la Parte contratante involucrada a presentar por escrito toda información u observación pertinente.
4. El Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria examina la comunicación recibida de una organización no gubernamental acreditada, considerando toda la información y observaciones transmitidas por la Parte contratante involucrada.
5. Al concluir su análisis, el Comité de Diversidad Agrícola y Alimentaria comunica sus hallazgos y, si corresponde, sus recomendaciones a la Parte contratante involucrada y a la organización no gubernamental acreditada.
6. La Conferencia de las Partes establece y adopta, en su primera sesión, las reglas y procedimientos del mecanismo de comunicaciones que son necesarios para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

Artículo **38**

RESOLUCIÓN DE DIFERENDOS

1. El presente artículo establece un mecanismo para la resolución de diferendos especializado en cuestiones agrícolas y alimentarias entre las Partes contratantes.
2. En caso de un diferendo entre las Partes contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes involucradas buscarán soluciones mediante negociación.
3. Si las Partes involucradas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, pueden conjuntamente recurrir a los buenos oficios o a la mediación de un tercero.
4. En caso de un diferendo que no haya sido resuelto de manera satisfactoria conforme al párrafo 2 o 3 anterior o siguiendo el proceso iniciado por el artículo 12, el diferendo, incluidos aquellos que involucren consideraciones comerciales, deberá ser llevado ante un Grupo de Expertos constituido a solicitud de una de las Partes involucradas. El Grupo de Expertos realizará su estudio de acuerdo con el procedimiento de solución de diferendos establecido por la Conferencia de las Partes. Toda decisión tomada por el Grupo de Expertos conforme a este artículo será vinculante para las Partes contratantes.

5. Las Partes contratantes se comprometen a hacer valer sus derechos y obligaciones establecidos en la presente Convención ante cualquier mecanismo de resolución de diferendos instaurado por otro tratado, cuando un diferendo esté directa o indirectamente relacionado con la diversidad agrícola y alimentaria, para asegurar una mayor coherencia del derecho internacional público.
6. La Conferencia de las Partes establece y adopta, en su primera sesión, las reglas y procedimientos del mecanismo de resolución de diferendos que puedan ser necesarios para la aplicación de las disposiciones de este artículo. La composición del Grupo de Expertos debe incluir al menos un experto en derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo
39
ENMIENDAS

1. Cualquier Parte contratante puede proponer enmiendas a la presente Convención.
2. Las enmiendas a esta Convención se adoptarán en una sesión de la Conferencia de las Partes.
3. El texto de cualquier proyecto de enmienda será comunicado a las Partes contratantes por la Secretaría al menos seis meses antes de la sesión en la que se propone su adopción.
4. Las enmiendas se adoptarán por una mayoría de dos tercios de las Partes contratantes presentes y votantes. Una vez que las enmiendas a la presente Convención sean adoptadas por la Conferencia de las Partes, serán sometidas a las Partes contratantes para su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. Para las Partes contratantes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o adherido, las enmiendas a la presente Convención entrarán en vigor noventa días después del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por al menos dos tercios de las Partes contratantes. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor con respecto a cualquier otra Parte, tres meses después de la fecha en que esa Parte contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.
6. Un Estado u Organización Miembro de la FAO que se convierta en Parte contratante de esta Convención después de la entrada en vigor de las enmiendas se considerará, a menos que haya expresado una intención diferente, como:
 - a. Parte contratante de la Convención enmendada;
 - b. Parte contratante de la presente Convención no enmendada con respecto a cualquier Parte que no esté vinculada por dichas enmiendas.

Artículo
40
FIRMA

La presente Convención estará abierta para la firma en la sede de la FAO desde el [...] hasta el [...], para todos los Miembros de la FAO y todos los Estados que, aunque no sean Miembros de la FAO, sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus instituciones especializadas o de la Agencia Internacional de Energía Atómica.

Artículo

41

RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN

La presente Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación, la aprobación de los Miembros y no Miembros de la FAO mencionados en el artículo 40, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

Artículo

42

ADHESIÓN

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de todos los Estados que, aunque no sean Miembros de la FAO, sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus instituciones especializadas o de la Agencia Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que la Convención ya no esté abierta a la firma. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo

43

ENTRADA EN VIGOR

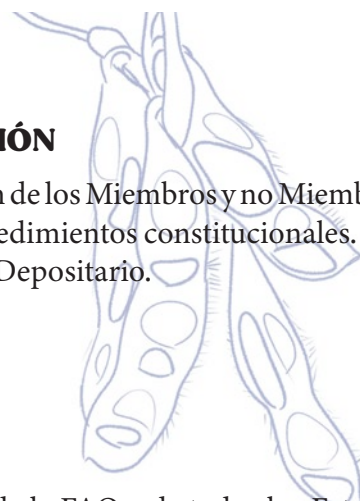
1. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 43.2, la presente Convención entrará en vigor a partir del (...) día siguiente al depósito del (...) instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión siempre que hayan sido depositados por lo menos (...) instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por Miembros de la FAO.
2. Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no es miembro de la FAO pero es Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a él después del depósito, conforme al Artículo 43.1, del (...) instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor a partir del (...) día siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo

44

ORGANIZACIONES MIEMBROS DE LA FAO

1. Las disposiciones siguientes se aplican a las organizaciones de integración económica regional reconocidas como miembros de la FAO, de acuerdo con las disposiciones del artículo II, párrafo 3, del Acta Constitutiva de la FAO.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia depositados por una Organización Miembro de la FAO no se contabilizarán junto con los instrumentos depositados por los Estados miembros de dicha Organización Miembro.



3. Cuando uno o varios Estados miembros de tal Organización también sean Partes contratantes de la presente Convención, dicha Organización o esos Estados miembros acordarán la distribución de sus competencias en la ejecución de sus obligaciones surgidas de la presente Convención. Dicha distribución de competencias entra en vigor una vez completado el procedimiento de notificación descrito en el párrafo 4.
4. Una Organización Miembro de la FAO y su Estado o sus Estados miembros que han acordado una distribución de competencias como se prevé en el párrafo 3, informarán a las Partes contratantes de la distribución propuesta de la siguiente manera:
 - a. al presentar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Organización Miembro de la FAO, de conformidad con las disposiciones del artículo II, párrafo 5, del Acta Constitutiva de la FAO, especificará mediante una declaración de competencia, la distribución de competencias con respecto a las cuestiones que rige por la Convención;
 - b. en caso de un cambio posterior en la distribución de las competencias respectivas, de acuerdo con el artículo II, párrafo 7, del Acta Constitutiva de la FAO, la Organización Miembro de la FAO informará al Depositario de cualquier propuesta de modificación de estas competencias; el Depositario informará, a su vez, a las Partes contratantes de esta Convención.
5. Se considerará que los Estados Miembros de una Organización Miembro de la FAO que se conviertan en Partes contratantes de la Convención mantienen sus competencias para todas aquellas cuestiones sobre las cuales no se haya declarado o notificado expresamente transferencia de competencias al Depositario.
6. Cualquier Parte contratante de la presente Convención puede, en todo momento, solicitarle a una Organización Miembro de la FAO que sea Parte contratante de esta Convención, indicar quién es el responsable, entre la Organización Miembro o sus Estados miembros, de la aplicación de alguna cuestión cubierta por la presente Convención. La Organización Miembro deberá proporcionar esta información en un plazo razonable.

Artículo
45
RESERVAS

No puede hacerse ninguna reserva a la presente Convención.

Artículo
46
ESTADOS QUE NO SON PARTE

Las Partes contratantes alientan a cualquier Estado Miembro de la FAO o a cualquier otro Estado que no sea Parte contratante de la presente Convención a adherirse a la misma.

Artículo

47

DENUNCIA

1. Cada una de las Partes contratantes puede, en cualquier momento, notificar al Depositario, mediante el depósito de un instrumento escrito, su retirada de la presente Convención. El Depositario informa inmediatamente a todas las Partes contratantes.
2. La denuncia surte efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación.

Artículo

48

EXTINCIÓN

1. La presente Convención se extingue automáticamente si y cuando, a raíz de denuncias, el número de Partes contratantes se reduzca por debajo de (...), salvo decisión en contrario de las Partes contratantes restantes, adoptada a la unanimidad.
2. El Depositario informa a todas las Partes contratantes restantes cuando el número de Partes contratantes se ha reducido a (...).
3. En caso de extinción de la Convención, la asignación de activos se rige por las disposiciones del Reglamento Financiero adoptado por la Conferencia de las Partes.

Artículo

49

DEPOSITARIO

El Director General de la FAO es el Depositario de la presente Convención.

Artículo

50

TEXTOS AUTÉNTICOS

Los textos en inglés, árabe, chino, español, francés y ruso de la presente Convención son igualmente auténticos.

